



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Catorce de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO 0998
RADICADO N° 2016-00569-00

Conforme lo indica el inciso 2. del artículo 74 del Código General del Proceso: *“El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante el juez, oficina judicial de apoyo o notario...”*, (subrayas fuera de texto), por tanto, se encuentra que el poder aportado (fl. 158-159 C. Ppal.), no cumple con el anterior requisito.

Además de lo anterior, tampoco cumple con lo estipulado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el cual reza: *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”*, para lo cual deberá aportar la constancia del envío del poder de forma digital a su apoderado.

Por lo anterior no se reconoce personería a la abogada Karen Liliana Acero Rodríguez, hasta tanto cumpla con lo señalado, y aporte toda la documentación requerida en formato pdf y con la claridad suficiente para su lectura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

RADICADO N° 2016-00569-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N°
32, fijado en la página Web de la Rama Judicial el
16/06/2022 de 2021 a las 8:00.a.m